

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00471 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el mensaje de datos que antecede, remitido desde el canal digital inscrito por el libelista en el Registro Nacional de Abogados, se tiene que se subsanó alguno de los defectos de los que adolece la demanda presentada, pues sí bien en la referida comunicación se indicó que se allegaba una copia integra del escrito de la demanda, lo cierto es que se echa de menos esta, indispensable porque en ella se debía adecuar los hechos, lo pretendido, las notificaciones y demás aspectos para cumplir los requisitos formales exigidos por la norma adjetiva (art. 82 CGP), siendo así, ante la ausencia de una subsanación integra, deberá rechazarse la demanda (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa verbal de resolución de contrato formulada por VICTOR JULIO ROJAS ARENALES contra LUIS ALFONSO LÓPEZ RUIZ y EDUARDO CAEMLO VILLALBA, OLGA LINA CAMELO VILLALBA, OLGA VILLABA TABERA en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de EDUARDO CAMELO CALDAS, así como de sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d80010252306ad629bc54ef1e9d0045f5cb7fcb1b831f3b05180a02ab7ea
033**

Documento generado en 27/11/2020 03:01:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**